

g

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 15 OCT 2021

Proceso No. 11001400305020210005600

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**

Librar orden de pago en legal forma por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA**, a favor del **RTA PUNTO TAXI S.A.S.** quien actúa por intermedio de su representante legal y demuestra la calidad de abogado en contra de **CARLOS HUMBERTO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 689.

FECHA CUOTA	CAPITAL CUOTA \$	INTERESES DE PLAZO
18/04/2020	1.461.437,00	600.368,00
18/05/2020	1.487.988,00	573.812,00
18/06/2020	1.515.045,00	546.755,00
18/07/2020	1.542.615,00	519.185,00
18/08/2020	1.570.705,00	491.095,00
18/09/2020	1.599.327,00	462.473,00
18/10/2020	1.628.490,00	433.310,00
18/11/2020	1.658.205,00	403.595,00
18/12/2020	1.688.482,00	373.318,00
TOTAL	14.152.289,00	4.403.911,00

2. \$18.109.516,00, correspondiente a capital acelerado incorporado en el Pagaré No. 689.

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y respecto del capital acelerado desde el día siguiente a la fecha de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Niéguese librar orden de pago respecto al valor por seguros de vida, como quiera que, y según le pagaré base de la presente ejecución, estos van incluidos en cada una de las cuotas adeudadas, por ende no hay lugar a cobrar dicha suma de dinero, pues ya se está cobrando dentro de las cuotas relacionadas en el numeral 1.

5. \$6.349.401,00 por concepto del 20% sobre la suma adeudada, por cobranza judicial.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese este proveído al demandado en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. A quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por publicación en el Estado No. 36 de hoy 19 OCT 2021, a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA.